



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1357

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 4 de Febrero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



En sesión privada administrativa no presencial verificada el día 29 de enero de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acta número 2/2021, en la cual dictó y aprobó por UNANIMIDAD DE VOTOS, la modificación al artículo 8.11, del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y los "LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA", en los puntos de acuerdo siguientes:

ACUERDO:

"...

CUARTO: Se aprueba el aumento por la cantidad de \$1,500.00 (son: un mil quinientos pesos 00/100 M.N.); para modificar el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en lo relativo al numeral 8.11.- Vales de despensa de fin de año. En diciembre de cada año se hará entrega de vales de despensa hasta por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) al personal adscrito al Tribunal, para conmemorar las festividades Navideñas; para quedar de la siguiente manera: Artículo 8.11.- Vales de despensa de fin de año. En diciembre de cada año se hará entrega de vales de despensa hasta por un monto de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) al personal adscrito al tribunal electoral, para conmemorar las festividades navideñas. Por tratarse de un asunto de interés general, el artículo aprobado del manual en cita, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y darse los avisos correspondientes. -

SEXTO: Se aprueban las modificaciones a los "LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA", propuesto por el Comité Revisor de la Normatividad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche (ANEXO ÚNICO). Por tratarse de un asunto de interés general, los Lineamientos en cita, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y darse los avisos correspondientes.

LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA***Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1.- Objetivo. Estos Lineamientos tienen por objeto instrumentar el trámite que se deberá observar para la presentación vía electrónica de medios de impugnación y promociones como medida extraordinaria y temporal, debido a la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), a efecto de que la ciudadanía, las y los servidores públicos tengan pleno conocimiento de su uso, privilegiando con ello, los principios jurídicos de publicidad, certeza y seguridad jurídica. El Tribunal Electoral del Estado de Campeche pone a disposición de la ciudadanía en general, la página electrónica *www.teec.org.mx*, en la cual, podrán consultar en cualquier momento los Lineamientos para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos; se entenderá por:

I. **Acuse de recibo:** Constancia que acredita que un medio de impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o promociones fue recibido mediante correo electrónico institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el que se confirma la recepción de los documentos y se hace de conocimiento la fecha y hora de su recepción; así como la descripción de los archivos y anexos adjuntos.

II. **Archivo digital:** Es el escrito y los anexos correspondientes de los medios de impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o promociones que serán enviados por las partes promoventes en archivo digital o formato *doc, pdf, pages o jpg, mp3, mp4, wav, mpg, entre otras*, a través del correo electrónico institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

III. **Correo electrónico:** Dirección o direcciones de correos electrónicos proporcionadas por las partes.

**Capítulo II
Presentación y recepción de las demandas vía electrónica**

Artículo 3.- Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico, deberán:

- a) Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados que adjunten;
- b) Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus. En caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos;
- c) El envío será en formato o archivo *doc, pdf, pages o jpg, mp3, mp4, wav, mpg, entre otras*.

Artículo 4.- Presentación de las demandas vía electrónica. Quien se encuentre interesado en presentar una demanda vía electrónica deberá enviar y proporcionar de manera obligatoria a través del correo electrónico oficial *tribunalelectoralcamp@teec.org.mx*, los datos siguientes:

- a) Tipo de medio de impugnación que promueve.
- b) Nombre completo de la parte promovente.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes, así como la dirección del correo electrónico de la parte contra quien se promueve.
- d) Teléfono celular a diez dígitos.
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o morales, además se deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación, acreditar esa calidad y mencionar el nombre de la persona a quién se representa.
- f) Se deberá adjuntar el escrito de demanda, el/los archivo(s) que consideren necesarios, así como copia de identificación oficial en archivo o formato "PDF", dicha digitalización podrá ser en un solo archivo o por separado.

Artículo 5.- Elaboración de la demanda vía electrónica. La demanda debe contener los requisitos contenidos en los artículos 642, 643 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 6.- Presentación de la demanda y documentos adjuntos. Una vez redactada la demanda, esta deberá ser impresa

y firmada por quien la suscribe para posteriormente ser escaneada y archivada en un dispositivo electrónico, en cualquiera de los siguientes formatos: *doc, pdf, pages o jpg, mp3, mp4, wav, mpg, entre otras.*

Quien promueva deberá adjuntar a la demanda copia legible de identificación oficial, preferentemente, credencial para votar con fotografía.

Para el caso en el que se presenten pruebas y documentos de representación deberán agregarse el o los archivos correspondientes que se deseen adjuntar.

Artículo 7.- Recepción de la demanda electrónica. Las demandas presentadas vía electrónica serán recibidas en el correo electrónico oficial tribunalelectoralcamp@teec.org.mx y recepcionadas por la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Dicha área se encargará de elaborar pormenorizadamente la recepción de los archivos adjuntos, así como de la impresión de estos para dar cuenta de manera inmediata a la Secretaría General de Acuerdos de su recepción, quien acordará con el Magistrado Presidente la formación del expediente respectivo, así como su registro oficial en los libros correspondientes.

La Oficialía de Partes deberá generar el acuse de recibo de los documentos enviados al correo electrónico y enviarlo al correo electrónico del que se recepcionó la documentación que los remitió, tal y como se señala en el artículo 9 del presente lineamiento.

Artículo 8.- Prevención al usuario. Para efecto de subsanar el requisito contenido en la fracción VII del artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a la firma autógrafa, es indispensable llevar a cabo una videollamada en la que se ratifique la presentación del medio impugnativo ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

La diligencia podrá realizarse a través del medio electrónico que resulte más eficiente, señalándose, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes medios electrónicos: correo electrónico, video conferencias, los chats por *whatsapp, zoom, skype, google meet, jitsi, messenger* o aplicaciones similares que permitan la comunicación audiovisual.

Artículo 9.- Acuse de envío de demanda. Una vez que la persona interesada envíe la demanda, se le enviará el “*Acuse de recibo correspondiente*”, en el que se especificará fecha, día y hora de la recepción, así como el número de archivos adjuntos. La Oficialía de Partes de este tribunal en todo momento estará al pendiente del correo oficial tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, de la llegada de cualquier medio de impugnación o promoción que se presente por ese medio, para los efectos señalados en el artículo 8 de los Lineamientos.

Artículo 10.- Diligencia para ratificación de firma autógrafa. Una vez acordado lo conducente a la recepción del medio impugnativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el personal de la actuaría de este tribunal, notificará al promovente, ya sea vía electrónica o por teléfono, la fecha, el día, la hora y la forma en que se llevará a cabo la diligencia de ratificación de la demanda que tendrá por objeto subsanar la firma autógrafa.

En todos los casos, los servidores públicos deberán levantar constancia del envío electrónico, o en su caso de la llamada telefónica realizada.

Para efecto de la diligencia de ratificación de la firma autógrafa, la titular del Área de Informática del tribunal electoral deberá crear el enlace o invitación para la reunión de la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional, debiendo grabar la intervención de las partes involucradas.

Concluida la diligencia, la titular del Área de Informática entregará los archivos generados a la Secretaría General de Acuerdos para efecto de que incluya dicha grabación en el expediente que se forme.

La Secretaría General de Acuerdos, deberá levantar constancia de la diligencia de ratificación de firma autógrafa. La constancia de dicha diligencia producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, siempre que el promovente manifieste expresamente durante la videollamada, haber tenido la voluntad de presentar el medio de impugnación de que se trate.

Artículo 11.- Efectos del envío de la demanda. La presentación de la demanda electrónica surtirá efectos legales a partir de que se envía el correo electrónico al tribunal electoral, por lo que sus usuarios deberán considerar su presentación dentro del plazo previsto por los artículos 640 y 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Capítulo III Presentación de promociones vía electrónica

Artículo 12.- Presentación de las promociones vía electrónica. Las partes, posteriormente a la presentación de la demanda, pueden interponer promociones de manera electrónica ante el tribunal electoral.

Para efecto de lo anterior, una vez redactada la promoción, deberá ser impresa y firmada por quien la suscribe para posteriormente ser escaneada y archivada en el dispositivo electrónico. Ese archivo deberá ser adjuntado al correo electrónico oficial tribunalelectoralcamp@teec.org.mx que será recepcionado por la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado

de Campeche.

Para identificar que la promoción corresponde a un expediente en sustanciación ante esta autoridad jurisdiccional electoral local, es necesario que en el "asunto" del correo electrónico que remita, señale el número de expediente asignado, "EXPEDIENTE TEEC/XXX/XX/202_", según el año que corresponda.

Artículo 13.- Acuse de recepción de promociones. La Oficialía de Partes deberá acusar inmediatamente de recibo las demandas, documentos o cualquier promoción recibidos en el correo oficial de este órgano jurisdiccional electoral local y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse de recibo respectivo, detallando su contenido.

Artículo 14.- Ratificación de promociones. Una vez que se acuerde lo conducente a la recepción de cualquier promoción distinta a una demanda, escrito de tercero interesado, desistimiento o de algún incidente, el magistrado presidente y/o el magistrado instructor determinará de ser necesario mandar a ratificarla, en caso de hacerlo, el personal de la actuaría del tribunal electoral notificará en el correo electrónico que remitió la promoción, la fecha, el día y hora en que se llevará a cabo la diligencia para ratificar la firma autógrafa del signatario de la promoción presentada.

Para efecto de lo anterior, se seguirán las mismas reglas previstas en el artículo 8 de estos Lineamientos.

Capítulo IV

Terceros interesados e incidentes

Artículo 15.- Presentación del escrito. La persona interesada en comparecer como tercero interesado o presentar un incidente dentro de un expediente en sustanciación deberá dentro del plazo que para ese efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentar su escrito al correo electrónico oficial *tribunalelectoralcamp@teec.org.mx*.

Para efecto de lo anterior, una vez redactado el escrito correspondiente, deberá ser impreso y firmado por el compareciente, para posteriormente ser escaneado y archivado en el dispositivo electrónico. Ese archivo deberá ser adjuntado al correo electrónico que se envíe a la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado.

Para identificar que el escrito corresponde a un expediente en sustanciación ante esta autoridad electoral, es necesario que el asunto del correo electrónico identifique el asunto como "TERCERO INTERESADO o INCIDENTISTA", seguido del número de expediente que corresponda "EXPEDIENTE TEEC/XXX/XX/202_", según el año que corresponda.

Artículo 16.- Acuse de recepción del escrito. La Oficialía de Partes deberá dar acuse inmediatamente de recibo de los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo, señalando fecha, día y hora de recepción, detallando su contenido.

Artículo 17.- Ratificación del escrito. Una vez que se acuerde lo conducente a la recepción de la promoción presentada, el personal de la actuaría de este tribunal electoral, notificará en el correo electrónico que remitió la promoción, la fecha, el día y la hora en que se llevará a cabo la diligencia para ratificar la firma autógrafa de la promoción o escrito presentado.

Para efecto de lo anterior, se seguirán las mismas reglas previstas en el artículo 8 de estos lineamientos.

Capítulo V

Disposiciones comunes para la presentación demandas, promociones y escritos de terceros interesados o incidentistas.

Artículo 18.- Responsabilidad de la información proporcionada. La información proporcionada y enviada por quien promueve o presenta promociones, será considerada como definitiva para su trámite, por lo que los documentos adjuntos no podrán ser sustituidos por otros.

Es responsabilidad de quien promueve verificar que los datos que proporciona y los documentos que adjunta corresponden a los que tiene intención de someter a competencia y conocimiento de este tribunal electoral para su resolución.

De igual manera, es responsabilidad de las partes en el juicio, proporcionar la dirección de correo electrónico en que se realizarán las notificaciones electrónicas, sin que sea responsabilidad para el Tribunal Electoral la existencia de error en la información entregada.

Artículo 19.- De los archivos adjuntos. Para efecto del tipo de archivos adjuntos en la presentación de demandas, promociones, escritos de terceros interesados, incidentistas e informes circunstanciados por vía electrónica, podrán considerarse como válidas las extensiones *doc, pdf, pages o jpg, mp3, mp4, wav, mpg, entre otras*.

Artículo 20.- Efectos legales de las demandas, escritos de terceros interesados, desistimientos e incidentes, presentados de manera electrónica. La presentación de demandas, escritos de terceros interesados, desistimientos e incidentes, por vía electrónica, una vez ratificadas conforme las reglas de operación y funcionamiento surtirán todos sus efectos legales desde su presentación, por lo que su sustanciación y trámite se realizará de conformidad con lo previsto en la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 21.- Prevención a la partes. Ante la emisión del presente acuerdo, se previene a las partes para efecto de que proporcionen en cada juicio que se tenga en sustanciación ante este tribunal electoral, la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificados, apercibiéndolos de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán en los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local.

Artículo 22.- Requerimientos del Tribunal Electoral. La presentación electrónica de demandas, escritos de terceros interesados, desistimientos, incidentes y demás promociones, de ninguna forma es obstáculo para que los integrantes del Pleno, en ejercicio de las facultades que les confieren las leyes aplicables, puedan realizar los actos y ordenar las diligencias que estimen necesarias para requerir o verificar la autenticidad de las pruebas que se hayan aportado a juicio por cada una de las partes.

En este sentido, la o el Magistrado Instructor determinará la forma en que serán desahogadas las pruebas solicitadas en el plazo legal que se señale.

Capítulo VI

Notificaciones por correo electrónico

Artículo 23.- Notificaciones electrónicas. Serán objeto de notificación electrónica, los acuerdos o resoluciones que pronuncie el Pleno de este tribunal electoral o el Magistrado Instructor, incluidos aquellos que requieran de notificaciones personales, lo anterior, en atención a las medidas extraordinarias de la contingencia sanitaria tendentes a evitar desplazamientos y movilidad de las personas.

Artículo 24.- Autorización de notificaciones electrónicas. Una vez que los promoventes, terceros interesados y las autoridades señaladas como responsables proporcionen su dirección de correo electrónico, se acordará la autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen de manera electrónica.

Si al proporcionar más de un correo electrónico con la finalidad de notificación se deberá seguir lo siguiente: el primer correo electrónico que se señale será el que se considere como destinatario, marcándose en la opción de copia a todas las otras direcciones señaladas. En caso de que alguna de las parte desee modificar la dirección del correo electrónico, deberá hacerlo a través de promoción, la cual deberá seguir los requisitos establecido en los presentes lineamientos para su presentación.

En caso de que se advierta que la dirección proporcionada como primer correo no exista o contenga un error no imputable al tribunal electoral, el personal de la actuaría deberá asentar dicha circunstancia en un acta, la cual deberá de ser impresa para que obre en autos y sin ulterior acuerdo llevará a cabo la notificación tomando entre los correos proporcionados, en caso de existir, el segundo como destinatario. De no existir un segundo correo, la notificación se llevará a cabo a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, para los efectos que se señalen.

Artículo 25.- Práctica y constancia de notificaciones. Recibido el auto, acuerdo o resolución cuya notificación se ordenará practicar vía electrónica, el actuario escaneará el documento para su envío, cerciorándose de que la dirección electrónica sea la proporcionada y autorizada.

El personal de la actuaría sólo podrá notificar mediante un correo cada acuerdo o sentencia que deba notificar, sin que pueda incluir dos o más actuaciones o resoluciones en un mismo correo electrónico. Así mismo, levantará constancia en la que asiente clave alfanumérica de identificación del expediente, hora, fecha y correo electrónico desde el que se envía el acuerdo o resolución; en dicha constancia se contendrán además los datos que le permitan al receptor identificar plenamente lo que se pretende comunicar.

Para el caso en el que, no obstante el envío del correo electrónico generado, se advierta que el mismo no fue posible entregarse en la dirección proporcionada, ya sea porque no existe dicha dirección o se contenga un error no imputable al

tribunal electoral, se estará a lo dispuesto por el artículo 24 de los presentes Lineamientos.

Artículo 26.- Constancia de envío de notificación electrónica. Será considerada como constancia de notificación la impresión del documento enviado, el cual deberá agregarse a las actuaciones del expediente para su debida constancia. En caso de que la notificación que realice el personal de la actuaría a través de correo electrónico y se haga del conocimiento a las partes vía telefónica, deberá de hacerse constar en la razón correspondiente.

Artículo 27.- Efectos de la notificación por correo electrónico. Las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán efectos legales a partir de que este tribunal electoral tenga constancia de su envío, para lo cual el personal de la actuaría levantará la razón de notificación de la fecha y hora en que se practica la y los justiciables tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada así como en la bandeja de correos no deseados del o de los correos electrónicos proporcionados a esta autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Las modificaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Como medida extraordinaria y temporal, las disposiciones establecidas en estos Lineamientos permanecerán vigentes únicamente durante la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-Co-V2 (COVID-19).

TERCERO: Publíquese los Lineamientos en la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como en el Periodo oficial, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

*Fuentes: RELATIVO AL ACUERDO PLENARIO 10/2020 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR EL CUAL SE AUTORIZA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

RELATIVO AL ACUERDO PLENARIO 2/2021 DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA.

El Tribunal Electoral, en ejercicio que le confieren los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en sesión privada administrativa celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, la modificación al artículo 8.11, del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y a los "LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA", ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-

El Magistrado Presidente: **Francisco Javier Ac Ordóñez**.- Rúbrica.- La Magistrada: **Brenda Noemy Domínguez Aké**, Rúbrica.- El Magistrado: **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos: **María Eugenia Villa Torres**.- Rúbrica.-

LA SUSCRITA, **MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, **CERTIFICA** que el presente documento, en siete páginas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden a la modificación al artículo 8.11, original del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y a los "LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA", aprobados por este Tribunal Electoral en Sesión de veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.-

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a las instrucciones del Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez.- Doy Fe. – San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.



